



RESOLUCIÓN OCS-SO-002-No.023-2022

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

Considerando:

- Que,** el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, “Las Instituciones tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;
- Que,** el artículo 350 de la Norma Fundamental, establece: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;
- Que,** el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, “El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”;
- Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe que: “La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos”;
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: “El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Las ciudadanas y los ciudadanos en





forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley;"

Que, el artículo 12 de la Ley precitada, dispone: "El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley";

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...);

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que, "La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley (...); e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...);

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes (...);

Que, el artículo 93 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: "Principio de Calidad.- El principio de calidad establece la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos";

Que, el artículo 30 del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, en concordancia con el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que la IES tendrá como autoridad máxima a un Órgano Colegiado Superior;

Que, el artículo 34 numerales 4 y 46, de la misma Ley determina: "Son obligaciones y atribuciones del Órgano Colegiado Superior:

4. Solicitar al Rector, mediante la presentación del respectivo proyecto, el trámite para la creación o supresión de carreras, institutos y empresas de autogestión, de acuerdo con





los requerimientos académicos de la facultad o extensión, conforme a los reglamentos vigentes expedidos por el Consejo de Educación Superior”;

- “46. Resolver la creación, reestructuración o supresión temporal o definitiva de unidades administrativas solicitadas por la máxima autoridad; además de creación o reestructuración de institutos o unidades académicas, previo informe del Consejo Académico y/o Consejo de Investigación, Vinculación y Postgrado y de el /la Rector/a”;

Que, el artículo 167 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, establece “son atribuciones y obligaciones del Consejo de Facultad o Extensión las siguientes:

1. Planificar y controlar la marcha académica y administrativa de la Facultad o Extensión;
4. Solicitar al Rector, mediante la presentación del respectivo proyecto, el trámite para la creación o supresión de carreras, institutos y empresas de autogestión, de acuerdo con los requerimientos académicos de la facultad o extensión, conforme a los reglamentos vigentes expedidos por el Consejo de Educación Superior”;

Que, el artículo 192 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, establece: “Los Institutos de Investigación Científica, son unidades de apoyo multi y transdisciplinarios de investigación para la formación de maestros y doctores en ciencias (PhD) y/o su equivalente respectivamente, administrativamente dependen del Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Postgrado.

Los institutos de investigación científica de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, serán los siguientes:

1. Instituto de Anatomía y Ciencias de la Salud
2. Instituto de Ciencias Sociales y Jurídicas
3. Instituto de Ciencias del Mar
4. Instituto de Ciencias Administrativas
5. Instituto de Ingenierías y Construcción
6. Instituto de Ciencias Agroindustriales”;

Que, el artículo 193 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, determina: “Estructura y funcionamiento. Los Institutos de Investigación Científica de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí se determinará en el reglamento exclusivo de cada uno. Los institutos y cuantos otros más se llegaren a crear dependerán de las respectivas unidades académicas de acuerdo con los campos del conocimiento y este Estatuto”;

Que, mediante resolución OCS-SO-006-No.066-2021, de fecha 26 de julio de 2021, adoptada en la Sexta Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior, se resolvió: “**Artículo único.**- Autorizar a la Facultad de Ciencias Médicas en coordinación con el Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Postgrado, la creación del **Instituto de Postgrado e Investigación en Salud**, previo a la presentación del proyecto que lo justifique”;

a través de resolución OCS-SO-009-No.094-2021, de fecha 30 de noviembre de 2021, adoptada en la Novena Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior, se resolvió:



Artículo 1. - Aprobar la Creación del Instituto de Postgrado e Investigación en Ciencias de la Salud (IPICS), al amparo del artículo 193 del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí.

Artículo 2.- Remitir a la Comisión Jurídica y legislación el Proyecto de Reglamento del Instituto de Postgrado e Investigación en Ciencias de la Salud (IPICS), para que emita su informe al Órgano Colegiado Superior para aprobación en primera instancia";

Que, con oficio No.005-2022-CJL-LAB, de fecha 04 de febrero de 2022, el Dr. Lenin Arroyo Baltán, Ph.D., Presidente de la Comisión Jurídica y Legislación, informó al Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la institución, que en sesiones extraordinarias de los días 3 y 4 de febrero de 2022, se revisó y aprobó en primer y segundo debate el REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE POSTGRADO E INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS DE LA SALUD (IPICS), de acuerdo a la Resolución OCS-SO-009-No. 094-2021 de fecha 30 de noviembre de 2021, que en su Art. 2 dice: "Remitir a la Comisión Jurídica y Legislación el Proyecto de Reglamento del Instituto de Postgrado e Investigación en Ciencias de la Salud (IPICS) para que emita su informe al Órgano Colegiado Superior para su aprobación en primera instancia", con la siguiente observación:

- Que las Disposiciones Generales y Transitorias que no constan en el Proyecto de Reglamento, sean determinadas en el documento por la Dirección de Asesoría Jurídica, quien formó parte de la Comisión Especial que formuló este Reglamento";

Que, el Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la institución, trasladó el oficio No.005-2022-CJL-LAB, suscrito por el Dr. Lenin Arroyo Baltán, Ph.D., Presidente de la Comisión Jurídica y Legislación, a la Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Mg., Secretaria General, para que lo incluya en la agenda de la próxima sesión del OCS, para análisis y resolución de los miembros del Órgano Colegiado Superior;

Que, en el quinto punto del Orden del Día de la Sesión Ordinaria Nro. 002-2022, consta: **"Conocimiento y resolución sobre informes presentados por la Comisión Jurídica y Legislación"**; y, en **"5.1 Oficio No.005-CJL-LAB, de fecha 04 de febrero de 2022, suscrito por el Dr. Lenin Arroyo Baltán, Ph.D, Presidente de la Comisión Jurídica y Legislación, referente al proyecto de Reglamento del Instituto de Postgrado e Investigación de Ciencias de la Salud de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí."**; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí;

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido el oficio No.005-2022-CJL-LAB de fecha 04 de febrero de 2022, suscrito por el Dr. Lenin Arroyo Baltán, Presidente de la Comisión Jurídica y Legislación, respecto a la aprobación en primer debate del proyecto de Reglamento del Instituto de Postgrado e Investigación de Ciencias de la Salud de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí.





Artículo 2.- Aprobar en primer debate el **PROYECTO DE REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE POSTGRADO E INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS DE LA SALUD (IPICS)**, con la observación realizada por la Comisión Jurídica y Legislación, quien emitirá su informe correspondiente, para discusión del proyecto en segundo debate.

DISPOSICIONES GENERALES

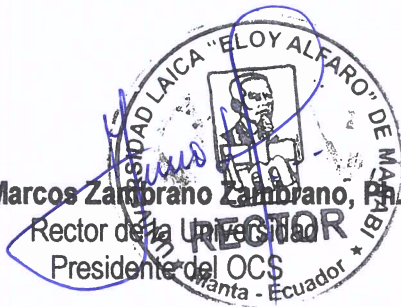
- PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la universidad.
- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico, Presidente del Consejo Académico de la universidad.
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jackeline Rosalía Terranova Ruiz, Ph.D., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Leonardo Cedeño Torres, Decano de la Facultad de Ciencias Médicas.
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Lenin Arroyo Baltán, Ph.D., Presidente de la Comisión Jurídica y Legislación y a la Ab. Natacha Reyes Loo, Secretaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los veintidós (22) días del mes de febrero de 2022, en la Segunda Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.

Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D.
Rector de la Universidad
Presidente del OCS



Ab. Yolanda Roldán Guzmán, Ing.
Secretaria General

